

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000418-00**, informando que i) se encuentra pendiente calificar las contestaciones allegadas por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y II) pese a que no se dio cumplimiento por parte de la secretaria del Despacho respecto de la notificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el mismo allegó contestación. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, al Doctor **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN**, identificado con la C.C. No. 80.471.599 y T.P. No. 163.968 del C.S. de la J., en los términos del poder especial otorgado por SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA, delegada por el ministro, quien a su vez acredita tal calidad de conformidad con la resolución 0849 del 19 de abril de 2021 aportada junto con la contestación de la demanda.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con la C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J. en los términos del poder especial allegado con la contestación de la demanda.

Verificado, el escrito de contestación de la demanda allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se encuentra que la misma no reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y la S.S, por cuanto hizo pronunciamiento únicamente respecto de 10 pretensiones y en la demanda de establecen un total de 12, lo anterior deberá realizarlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 2º de la citada norma.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03 del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda allegada por **Colpensiones** y se le concede el término de **cinco (05) días** a la demandada, para que subsane la falencia anotada en el inciso anterior, so pena de tener por **NO CONTESTADA LA CONTESTACIÓN**.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, al Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con la C.C. No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., en los términos del poder especial otorgado por ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA, representante legal de la demandada, quien a su vez acredita tal calidad de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportada junto con la contestación de la demanda.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial del demandado AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, a la Doctora **MARTHA EUGENIA CORTÉS BAQUERO**, identificada con la C.C. No. 51.584.885 y T.P. No. 133.016 del C.S. de la J., en los términos del poder especial otorgado por el Doctor Oscar Alberto Jaramillo Carrillo, Director General de la demandada, quien a su vez acredita tal calidad de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportada junto con la contestación de la demanda.

TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del demandado **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, por extemporánea.

Lo anterior, como quiera que la notificación fue efectuada de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 el 9 de agosto de 2021, por lo que el plazo para que procediera la pasiva a su contestación vencía el 26 de agosto de 2021 toda vez que el 16 de agosto de 2021 fue festivo, sin embargo, la contestación fue remitida a este Despacho hasta el 7 de septiembre de 2021 a las 9:21 A.M, es decir por fuera del término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044**.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc73a8c4809bd9840a650792bc03cf32e3f4bdcd3556310a3c4db47ee87ad23**

Documento generado en 08/11/2022 05:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>